

Per la sua natura di terreno da lega sciolto e soffice si
presenta una gran finezza di stoffe con un'aria in apparenza sfavillante
di una singolarità.



Abraham Lincoln

Arthur Gurnea

This is a photograph of a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The paper appears slightly aged or off-white. There are some faint, dark smudges or marks along the top edge, possibly from a staple or binding. The lighting is even across the surface.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excmo Diputa.

ción provincial de Hlava á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Ilmo Sr. Gobernador Civil de

la provincia de San Luis y Potosí, los señores diputados que al margen se expresan y después de excusada la falta de los señores Santa Abadía y Obregón, con el testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

La lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, fue aprobada.

Steto seguido al referido Sr. Gobernador Civil manifestó en breve discurso

que su principal objeto al presentarse en el salón, era el deseo que sentía de

saludar a la provincia de Clava por medio de sus representantes, y dar a

esto las mas expresivas gracias por la visita que le hizo una Comisión

de esta Corporación provincial, declarando a la vez que sus propósitos como

representante del Gobierno no son otros que la armonia entre Autoridades, p.a.

ra la mas acertada direccion de la administracion del pais, para lo cual

cuenta con la ayuda y concurso de todos los ^{h^{os}} Diputados.

Contestole el Sr. Presidente de la Diputación D. Juan Cano dándole gracias

a nombre de todos sus compañeros por la visita que devolvra ofreciendole tam.

bien responder a los fines que el Sr. Gobernador se propone y que procurarán

cual siempre lo han hecho realizar la armonía necesaria dentro de los de-

De un de
Territo
por Sti
Guipuz

en que al país le ante.

Seguidamente retiróse del salón dicha Superior Autoridad, acompañado de dos ^{os} Diputados ocupando la Presidencia el Sr. Don Juan Cano.

Denuncia

De un decomiso en dictados por la provincial recaído en el expediente instruido por consecuencia de escrito de los ^{os} Don Pablo Lamsurica y Don Ramon Obadinaaveitia, denunciando el hecho de haberse verificado en Territorio de Alava por Miqueletes de Guipuzcoa un decomiso de aguardiente y vino: declarando que por ahora no hay motivos para llamar la atención de la Diputación de Guipuzcoa como pretenden los recurrentes. Dice el informe

"Excmo Sr. La Comisión revisora de los acuerdos dictados por la provincial se ha hecho cargo con sumo detenimiento del expediente instruido por consecuencia de escrito fecha 3 de Febrero último, de los ^{os} D. Pablo Lamsurica y D. Ramon Obadinaaveitia denunciando el hecho de haberse verificado en territorio de Alava, por Miqueletes de Guipuzcoa un decomiso de aguardiente y vino: y resultando de las diligencias practicadas a informe de la Comisión provincial de Guipuzcoa que el decomiso tuvo lugar dentro del territorio de dicha provincia, si bien en sus confines: considerando que el Alcalde del Ayuntamiento de Barrendia, cuyo parecer creyó conveniente oír la Comisión provincial de Alava, se limita a manifestar que la aprehensión parece se verificó en territorio de la provincia últimamente citada: considerando que en otras pruebas que fundamentan la referida suposición no es pertinente formular reclamación alguna a la mencionada Diputación de Guipuzcoa la informante entiende que por ahora no hay motivo para llamar la atención de la Diputación de Guipuzcoa como pretenden los reclamantes. La superioridad de V. E. resolverá, no obstante lo mas justo. Vitoria 21 de Abril de 1894. Juan Cano. Paulino Abalos. Guersindo Gournan."

Vitoria.

La Comisión de Hacienda provincial, propuso y C. E. así lo acordó, que teniendo en cuenta los recaídos en las repetidas instancias presentadas por D^a Carmen Esquerre y Guayardo Fajardo, por D^a Carmen Esquerre y Guayardo Fajardo por sí, y a nombre de su sobrina D^a Elvira Zubizarreta, sobre abono de intereses de un capital censal contra esta Provincia, se atenga la recurrente a lo resuelto por este Centro, pudiendo, de no mostrar su conformidad, hacer uso de los recursos legales que convengan a las interesadas y sean procedentes. El informe es como sigue:

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la

instancia presentada por D. Carmen Esquerro y Guasardo Layan, do por si, y a nombre de su sobrina D. Abelita Kubiarreta, manifestando ser inexacta y errónea la liquidación practicada por la Intervención general de esta Diputación, de los intereses que se adeudan procedentes de un capital de \$212 pts 94 cent. impuesto sobre "Suministros" posteriores a 1888, a nombre de D. Joaquín Esquerro y Fernández, siendo la verdadera liquidación la que cita en su instancia solicitando le sean abonados los intereses con arreglo a ésta, y pidiendo que por la Diputación se le exhiban los documentos que justifiquen a quin y por que causa se han pagado los intereses hasta el año 1888, del mencionado capital; y la Comisión teniendo presentes los acuerdos recaídos en las repetidas instancias presentadas por la recurrente, es de parecer se atenga a lo resuelto por este Centro, pudiendo, de no mostrar su conformidad hacer uso de los recursos legales que convengan a la interesada y sean procedentes. - Éste es el parecer de la Comisión. - V. E. no obstante con superior ilustración resolverá lo que estime procedente. - Casa-palacio de la Diputación a 24 de Abril de 1894. - Juan Carr: Domingo Gradier. - Víctor Manero.

Barrio.

El pueblo solicita el abono del 500 pts. imp^{te} de 3 Láminas amortizadas.

Por la misma Comisión de Hacienda provincial, se informó en la instancia del pueblo de Barrio, solicitando le sean libradas por la Tesorería de provincia mil quinientas pesetas, importe de tres láminas de la deuda provincial, pertenecientes a dicho pueblo y que le fueron amortizadas en el sorteo del mes de Octubre último; y la Diputación conformándose con lo propuesto, vino en acordar como pretenden los recurrentes, a calidad de que se compruebe que los recursos de montes concedidos para la deuda que tratan de cubrir con dicha cantidad, no alcanzan a cubrirla, y no tengan en la actualidad en su monte comun árboles o leñas bastantes a producirla. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial, se ha enterado de la instancia que presenta el pueblo de Barrio en solicitud de que le sean libradas por la Tesorería de provincia mil quinientas pesetas, importe de tres láminas de la deuda provincial pertenecientes a dicho pueblo y que le fueron amortizadas en el sorteo celebrado por esta Diputación en Octubre último, para destinarlas a solventar una deuda de tres mil pesetas que tiene contra si y a favor de D. Abelitón Barredo vecino de Gureudes; y la Comisión teniendo en cuenta la copia que presenta de la obligación contraída, es de parecer se acceda a lo solicitado advirtiéndole que en adelante cuantos justificantes referentes a

Sol
El pue
1000pt
mas an

El pue

este asunto le obligue presentar esta diputación, lo ha de hacer con documentos originales y no copias, por mas que estas tengan autorizadas por el Alcalde y que los documentos que justifiquen el pago de las mil quinientas pesetas para que se pide, los remita en el término de un mes para que sea unido al expediente de su rason. V. E. no obstante, con su superior ilustración acordará lo mas acertado. Vitoria 24 de Abril de 1894. Juan Cano. Justino Gradier. Victor Manero.

Sobron.

El pueblo reclama acuerdo acceder a lo solicitado por el pueblo de Sobron reclamando el cobro de mil pesetas importe de dos láminas amortizadas de esta Provincia pero con la condicion de que su importe ha de emplearlo en la adquisicion de otras nuevas láminas, las cuales se declararan intransferibles de conformidad con lo dispuesto anteriormente en el asunto. El informe es del tenor literal siguiente

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial ha visto el expediente instruido a instancia del pueblo de Sobron, reclamando el cobro de mil pesetas, importe de dos láminas de la deuda que se fueron amortizadas en el sorteo celebrado en Octubre último, a objeto de colocar dicho capital al interés de un 4% para lo cual acompaña justificantes de la inversión dada a otras 8.000 pesetas que igualmente correspondieron en suerte y se fueron libradas por esta Diputación en los meses de Mayo de 1889 y Julio de 1893 procedente todo de un capital de 88949 pesetas que poseían los pueblos que componen la Comunidad de la Consierra de Arcena, convertidos hoy en láminas, y la Comisión, hallandose conforme con citados justificantes y a fin de no perjudicar en sus intereses al referido pueblo de Sobron, opina se acceda a lo solicitado, pero a condicion de que en el término de un mes, deposite las Escrituras de préstamo en la Tesoreria de Provincia, tanto de las mil pesetas que ahora hagan como de la otra que poseen de quinientas pesetas dada a crédito a don Bernabe Osinalde vecino del citado pueblo pudiendo recogerlas cuando aquellos vayan a cancelarse y probando despues a esta Diputación por medio de documentos fehacientes, la inversión que se les dió a los mencionados capitales. V. E. sin embargo, acordará lo que estime mas acertado. Vitoria 24 de Abril de 1894. Juan Cano. Justino Gradier. Victor Manero.

El Sr. Cami-

Tambien se acordo por el E. segun lo informado por la propia Comi-

nero D. Miguel Mendivil, solicitando la jubilación que solicita, con la pensión anual de 447.12 ptas. por hallarse comprendido en el artº 9º del Reglamento de Monte-pío provincial. El informe copiado a la letra, dice así:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda provincial ha visto el expediente instruido a instancia de Don Miguel Mendivil y Florente, peon Caminero de esta Provincia, solicitando la jubilación que con arreglo al último Reglamento del Monte-pío le corresponda a causa de hallarse incapacitado de una pierna, motivo por el que no puede seguir desempeñando dicho cargo, y la Comisión opina si aprueba lo obrado por la provincial, reconociéndole la pensión anual de 447 ptas 12 cts por hallarse comprendido en el artº 9º del precitado Reglamento. Así lo siente la Comisión, V. E. no obstante acordará lo que estime mas justo. Victoria 23 de Abril de 1894. Juan Cano. Justino Gradier. Víctor Abanero."

Vitoria.

El Ayuntamiento municipal de Vitoria, respecto a que se le condonen las dietas y demoras del 6% que han sido devengadas por la Provincia en los apremios seguidos contra dicha Corporación. El informe es como sigue:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia por la que la Corporación municipal de Vitoria, suplica a V. E. le condone las dietas y demoras del 6% que han sido devengadas por la Provincia en los apremios seguidos contra dicha Corporación, en razón a que la villa de Vitoria es una de las que menos demoran sus pagos de contribuciones y se halla al corriente ya con la Tesorería de Provincia; y la informante, considerando que tanto las dietas como las demoras que hoy se reclaman por el Ayuntamiento de Vitoria, han sido imputadas y recaudadas en su mayor parte de conformidad en un todo a lo que dispone la Instrucción del ramo en sus artículos 11 y 69, opina por que se declare por V. E. que no ha lugar a lo solicitado. Así es su parecer; V. E. no obstante, con su elevado criterio acordará como siempre lo que estime mas justo y acertado. Victoria 23 de Abril de 1894. Juan Cano. Justino Gradier. Víctor Abanero."

Vitoria.

La Sociedad de aguas municipal, S. E. acuerdo que el recurso de alzada interpuesto de Gorbear, en alzada por el Sr. Presidente de la Sociedad para la traida de aguas de contra la cuota que Gorbear, contra el acuerdo del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad

Abigail el Ayuntamiento
le exige.

determinando que referida Sociedad debe satisfacer la cuota que con arreglo al Reglamento de Industria y Comercio le correspon-
da. y remita al Sr. Alcalde de dicho municipio para que den-
tro de octavo día lo devuelva informado con los antecedentes que
se indican. Dice así el informe

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda municipal ha exami-
nado el escrito presentado por Don Gabriel Buera, Presidente de la
Sociedad para la traida de aguas de Gorbea, establecida en esta
Ciudad, interponiendo recurso del alzada para ante V.E. contra el
acuerdo dictado en sesión de siete de Mayo último por el Excmo
Ayuntamiento de esta capital, por el cual se determina que referida
Sociedad, debe satisfacer la cuota que con arreglo al Reglamento de
Industria y Comercio le corresponda. Teniendo en cuenta que ante
de resolver dicho recurso es necesario que informe respecto al mismo
el Sr. Alcalde de dicha corporación y que remita los antecedentes
que forman el expediente de su razón juntamente con la copia de
la Escritura de 30 de Junio de 1887 para poder resolver el recurso
con el mejor acierto: lo informante entiende debe remitirse dicho
recurso al Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad
para que en término de octavo día lo devuelva informado jun-
tamente con los antecedentes indicados, autorizando a la Comisión
provincial para que una vez evacuado dicho informe, pueda resolver
dicho recurso. - Es el parecer que la informante somete a la superior
ilustración de V.E.: Vitoria 23 de Abril de 1894.: Benito de Guinea.:
Abateo Lastagaray,

Berantevilla.

Alzada de D. Nemesio
Ocío y C^{tes} contra
las multas q^e se impo-
nen por ocultación de
ganado.

Se aprobó igualmente otro informe de la propia Comisión de
Hacienda municipal, recaído en el recurso formulado por Don Nemesio
Ocío y consortes, vecinos de Berantevilla, Abizanca, Lacervilla y Es-
causana, contra la providencia del Alcalde imponiendo multas por
ocultar caberos de ganado en las declaraciones que prestaron co-
mo base para la evación de la contribución y por cuyo informe se
absuelve a uno de responsabilidad y se reduce a otros la multa
que respectivamente les impuso la referida Alcaldía de Beranti-
villa. El tenor del informe es el siguiente

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda municipal ha examinado
el recurso formulado por D. Nemesio Ocío y consortes, vecinos de Beran-
tevilla, Abizanca, Lacervilla y Escausana, contra la providencia dic-
tada el 20 de Julio último por el Alcalde del Ayuntamiento de

Berontervilla en que impuso con arreglo a la prevencion que conti-
 nua la circular expedida por el mismo en 7 de Junio anterior, la mul-
 ta de cinco pesos a cada contribuyente que ocultó mas de una ca-
 bera de ganado en las declaraciones que prestaron para que sirvie-
 ran de base para la recaudacion de la contribucion, multa que fué re-
 ducida a cuatro pesos en providencia de 31 de Octubre ultimo, ha-
 biendose levantado la impunta a Don Pantaleon Alonso y Don Ma-
 nuel Urbina, por haber justificado no existia ocultacion en su
 declaracion por providencias de 4 de Setiembre y 7 de Noviembre del
 año ~~ppdo~~ se ha enterado tambien de todos los antecedentes del asun-
 to aportados a este expediente y: Considerando que segun la regla
 2.ª del artículo 69 del Reglamento de dato estadístico de esta provin-
 cia los contribuyentes tienen obligacion de expresar en sus respectivas de-
 claraciones el número de caberas de cada especie de ganado que po-
 sean, cualesquiera que sean sus edades y el modelo n.º 3 de los formu-
 larios adjunto a dicho Reglamento clasifica los ganados en menor
 de un año, de uno a cuatro años y de mas de cuatro años, de lo cual
 se deduce que los contribuyentes tienen obligacion de declarar todas
 las caberas de ganado que posean al tiempo de hacer la declaracion
 aunque sean crías, pues al efecto contiene el formulario la oportuna
 clasificacion, con objeto de que lo tenga en cuenta la Junta munici-
 pal al imponer la tributacion, no siendo por lo tanto atendible el
 único fundamento en que se apoyan los reclamantes: Considerando
 que habiendose prevenido a los contribuyentes por el Sr. Alcalde, que
 se impondria una multa al que ocultara en las declaraciones que
 se le exigia, debe imponerse a los vecinos que hayan incurrido en
 ocultacion: Considerando que los vecinos Cipriano y Guillermo Alonso,
 Raimundo Perea, Sr. Aburga, Pedro Abontoyo, Eulogio Hernandez y
 Vicente Ansoategui que aparece declararon de menos cuatro, dos, tres,
 tres, cuatro, dos y tres respectivamente no puede conceptuarles como
 ocultadores, pues dado el número de caberas que poseen debe conside-
 rarse la pequeña diferencia que existe entre la declaracion y la com-
 probacion como error involuntario en los interados o en los guarda-
 que comprobaron: Considerando que la pena debe ser siempre propor-
 cional a la falta y por lo tanto no debe imponerse tanta penalidad
 al que ocultó tanta diez caberas de ganado como desde este número
 en adelante, la informante entiende debe V.E. declarar que no han
 incurrido en falta alguna y no debe por tanto exigirsles multa a

Carce
 El Cura
 teriales
 para o
 mita de
 Lago.

D. Cipriano y D. Guillermo Alonso, D. Raimundo Perea, D. José Aba-
ga, D. Pedro Abouloza, D. Eulogio Fernandez y D. Vicente Alonso,
digo Ansoléqui: que debe declararse que han incurrido en multa,
aunque reduciéndola a dos pesetas para cada uno, los contribuyen-
tes D. Abdon Ansoléqui, D.° Nicolasa Abautilla, D. Angel Corcuera,
D. Luciano Torre, D. Juan Burguera, D. Rufino Alcora, D. Si-
mon Santa Aboria, D. Abato Perea, D. Leoncio y D. Remigio
Prada, D. Celestino Perea, D. Pio Salazar, D. Gladis Garate,
D. Lorenzo Perea, D. Eoma Villanueva, D. Pedro Salazar, D. Pio
Samaniego, D. Segundo Salazar, D. Martin Liso, D. Juan Sa-
arte, D. Benito Bastida y D. Luis Saenz; y que debe declararse
bien imputada la multa de cuatro pesetas a los contribuyentes
D. Vicente Abecia, D. Benito Arteaga, D. Abanis Perea, D. Nemesio
Ocio, D. Pedro Ansoléqui, D. Juan Perea, D. Adrian Toronda, D.
Martina Ansoléqui, D. Abanuel Abartinez, D. Juan Ocio, D. Ma-
muel Perea, D. Plácido Brina, D. Gregorio Salcedo, D. Juan An-
mayona, D. Narciso Aborera, D. Valentin Chorgulo, D. Hilario Bri-
nas y D. Simon Abouto, vecinos todos del Ayuntamiento de
Berantevilla: que por lo tanto procede confirmar la providen-
cia apelada en cuanto este comparece con lo que se propone y re-
vocarla en lo demás. V. E. en embargo, acordará lo que conceptue
mas acertado. Victoria 23 de Abril de 1894. Benito de Guinea.
Abato Gastagaray.

Caicedo Yuso.

El Cura, pide una multa, disponiendo se devuelva a su procedencia para que llene lo re-
teriales del monte quisito que en el se indican, la instancia de Don Cipriano Sobron, Cura
para reparar la ermita del pueblo de Caicedo Yuso, solicitando materiales del monte
mita de ^{Gracia} Sta. del comun para reponer la Ermita de Nuestra Señora del Lago: y le autoriza
a la Provincial para que una vez reportada en forma, resuelva lo que
considere procedente. El texto literal del informe es el siguiente:

"Excmo Sr. La Comision de Montes y Caminos, se ha enterado) a lo que
V. E. se ha servido pasar para el correspondiente informe la instancia di-
rigida por D. Cipriano Sobron, Cura economo del pueblo de Caicedo Yu-
so, solicitando se le concedan del monte comun de dicho pueblo mate-
riales de maderamen para la reposicion de la ermita sita en jurisdic-
cion del mismo, titulada Nuestra Señora del Lago, que se halla deteriorada
por no contar con fondos propios, el cual se compromete por si y con
lo que produzca una suscripcion que se propone abrir, cortar los gas-

to de la totalidad de las obras: Considerando que dicha petición no se ha dirigido en la forma que para este caso previene el art. 9.º de las Ordenanzas de montes, ó sea con acuerdo unánime del Ayuntamiento y de la autoridad local, y certificación de maestro carpintero expresiva del número de piezas, especie, dimensiones y destino: La informante es de parecer, se devuelva a su procedencia, para que se llenen los requisitos necesarios, y autorice a la Comisión provincial para que una vez reportada, acuerde la tramitación que ha de seguir y resolver lo que considere procedente: La superioridad de V. E. no obstante, con su mayor ilustración y mas elevado criterio, acordará como siempre lo que considere mas justo: Casa. Palacio de Provincia a 24 de Abril de 1894. = Abates Gastagaray. = Félix Arrese. = Federico Sodupe.

Gamarra mayor de la misma Comisión de Montes y Caminos, fue aprobado otro día. El pueblo pide la exención del pago de derechos en aquél portazgo. Por tanto, disponiendo que la instancia del pueblo de Gamarra mayor, solicitando que a cambio de una cantidad anual que se asigne a esta Diputación, se exima del pago de derechos en aquel portazgo por los carros y caballerías al vecindario de representado, pase a la Provincial para que oyendo al Sr. Arquitecto de Provincia, y demás antecedentes del caso, resuelva como estime necesario para antes de la próxima subasta de portazgos. Dice así el informe.

"Excmo Sr. La Comisión de Montes y Caminos ha visto la instancia del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Gamarra mayor exponiendo que el vecindario su representado desea contratar con la Excmo Diputación, mediante el pago a la misma de una cantidad alzada cada año, la exención del pago de derecho en el portazgo situado en aquel pueblo por los carros y caballerías que poseen sus vecinos concluyendo por suplicar que antes de efectuarse el próximo remate de dicho portazgo se sirva V. E. señalar a dicho pueblo por el concepto expresado la cuota anual que proceda, a cambio de la exención expresada; y la informante entiende que siendo bastantes los casos que ocurren en la Provincia, respecto al particular de que se trata, procede y sirva V. E. acordar el pare del asunto a la Comisión provincial para que previa audiencia del Sr. Arquitecto de Provincia y adquisición de cuanto datos y antecedentes crea del caso, resuelva en su día como estime mas conveniente a los intereses de esta Diputación haciendo para ello las oportunas aclaraciones con anterioridad a la subasta que V. E. celebre para el arriendo de los portazgos de la provincia: Vale en su parecer: V. E. un embargo, resolverá como siempre lo que crea mas acertado: Victoria 24 de Abril de 1894. = Federico Sodupe. = Félix Arrese. = Abates Gastagaray."

petición Lacermonte. Igualmente mereció la aprobación de S. E. otro informe de la propia Comisión de Montes y Caminos, acordando que para a la Provincial para que obligue a los pueblos de Morillas y Subijana a la reposición de un trozo de camino en aquella jurisdicción, o a la continuación del vecinal hasta empalmar con la carretera de Pobes, sin descuidar el dar salida en el trayecto referido al camino viejo. El informe es como sigue.

"Excmo Sr. La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia susrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Lacermonte en rúplica de que se obligue a los pueblos de Morillas y Subijana a la reposición de un trozo de camino en aquella jurisdicción, o a la continuación del vecinal hasta empalmar con la carretera de Pobes, sin descuidar entre tanto, el dar salida en el trayecto referido al camino viejo, haciendo una reposición que opere para seguro ya que no sea cómodo, y considerando que la instancia de que se trata requiere para una acertada resolución, que por el Sr. Arquitecto de Provincia, se dictamine en el asunto, previo el requisito de reconocimiento y demás antecedentes que estime del caso, es de sentir que pare a la Comisión Provincial para su resolución: así opina la informante. V. E. en embargo resolverá lo que crea más acertado. - Victoria 24 de Abril de 1894. Federico Todupe. Félix Arrese. Mateo Larrañaga.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los Secretarios de que Certificamos



F. G. ~~García~~ ~~Arrese~~ Sr. Cano Juan Cano

Federico Todupe Juan José de Rincón

[Signature]

Alonso Amorel
Alonso

[Signature]